

de l'Office de l'Environnement.—Peter K. Kierulff, Nucleonics.—M. J. K. Kierulff, Nucleonics.—M. J. K. Kierulff, Nucleonics.

ORGANO DEL ESTADO

Elitada por la Ley de 19 de Julio de 1907, en la Oficina del
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

ACORDADO EN LA COMISION DE FOMENTO

DECRETOS

A orden del Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, de 19 de Julio de 1907, y
del Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, de 19 de Julio de 1907.

ADMINISTRACION

AVENUE 4000, BOX 10, CHICAGO, ILLINOIS
 Administration Office of the American Library Association, Chicago, Illinois

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

[illegible]

THEOREM 1. Let $\mathcal{H}$ be a Hilbert space and let $\mathcal{H}_1, \mathcal{H}_2$ be subspaces of $\mathcal{H}$. Then $\mathcal{H}_1 \perp \mathcal{H}_2$ if and only if $\mathcal{H}_1 \perp \mathcal{H}_2^\perp$.

TODOS PAGOS ADELANTADO

Memorandum: H. J. - Medical and Dental Officers and Surgeons
General Officers, Avenida Nueva, No. 1

Sección Primera.—Resolución número 2046.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1945.

El señor Remundo de la Cruz, vecino de la Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-1820, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Saludado de la República de 1902, inserto en el 1.º Libro Militar.

Can my patients be persuaded to undertake
change now?

1877, cuando se casó con Teresa de la Cruz, hija de un comerciante de la ciudad, con quien se casó el 18 de noviembre de 1877 y tiene por lo tanto 68 años de edad.

for the purpose of the present study. The kind of subject matter in the elements of the contents of the set of materials is the one described in the following table (Table 2).

segundo el testimonio de los señores don Juan José Morúa, don Juan José Morúa y don Juan José Morúa, que se encuentran en el estado de libertad, por lo que el solicitante.

But, as we saw, the $\mathcal{L}$ -formula φ is not extended to a $\mathcal{L}$ -formula φ^* such that φ^* is satisfied in $\mathcal{M}$ iff φ is satisfied in $\mathcal{M}$.

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

El primer período de la "Historia" cubana fue una gran obra pensada y escrita por Carlos de Céspedes (1813-1899) a propósito de su sesenta y cinco aniversario del Ejército Libre del Sur. Se publicó en forma de folleto en el Palacio Nacional del 14 de Noviembre de 1898, dedicado por la Junta de Gobierno Provisional.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ENRIQUE A. JIMENEZ

Figure 1. The effect of the concentration of the Ca^{2+} solution on the Ca^{2+} concentration in the Ca^{2+} solution. The concentration of the Ca^{2+} solution was 0.1, 0.2, 0.3, 0.4, 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.0, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 4.0, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.0, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 6.0, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 7.0, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 8.0, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 9.0, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 10.0, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 11.0, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 12.0, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.0, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 14.0, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 15.0, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 16.0, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 17.0, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 18.0, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 19.0, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.9, 20.0, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 20.7, 20.8, 20.9, 21.0, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 21.9, 22.0, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.0, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7, 23.8, 23.9, 24.0, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 25.0, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 25.7, 25.8, 25.9, 26.0, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 27.0, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 28.0, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6, 28.7, 28.8, 28.9, 29.0, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 29.7, 29.8, 29.9, 30.0, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 30.8, 30.9, 31.0, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7, 31.8, 31.9, 32.0, 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 32.5, 32.6, 32.7, 32.8, 32.9, 33.0, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 33.8, 33.9, 34.0, 34.1, 34.2, 34.3, 34.4, 34.5, 34.6, 34.7, 34.8, 34.9, 35.0, 35.1, 35.2, 35.3, 35.4, 35.5, 35.6, 35.7, 35.8, 35.9, 36.0, 36.1, 36.2, 36.3, 36.4, 36.5, 36.6, 36.7, 36.8, 36.9, 37.0, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 38.0, 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5, 38.6, 38.7, 38.8, 38.9, 39.0, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4, 39.5, 39.6, 39.7, 39.8, 39.9, 40.0, 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5, 40.6, 40.7, 40.8, 40.9, 41.0, 41.1, 41.2, 41.3, 41.4, 41.5, 41.6, 41.7, 41.8, 41.9, 42.0, 42.1, 42.2, 42.3, 42.4, 42.5, 42.6, 42.7, 42.8, 42.9, 43.0, 43.1, 43.2, 43.3, 43.4, 43.5, 43.6, 43.7, 43.8, 43.9, 44.0, 44.1, 44.2, 44.3, 44.4, 44.5, 44.6, 44.7, 44.8, 44.9, 45.0, 45.1, 45.2, 45.3, 45.4, 45.5, 45.6, 45.7, 45.8, 45.9, 46.0, 46.1, 46.2, 46.3, 46.4, 46.5, 46.6, 46.7, 46.8, 46.9, 47.0, 47.1, 47.2, 47.3, 47.4, 47.5, 47.6, 47.7, 47.8, 47.9, 48.0, 48.1, 48.2, 48.3, 48.4, 48.5, 48.6, 48.7, 48.8, 48.9, 49.0, 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5, 49.6, 49.7, 49.8, 49.9, 50.0, 50.1, 50.2, 50.3, 50.4, 50.5, 50.6, 50.7, 50.8, 50.9, 51.0, 51.1, 51.2, 51.3, 51.4, 51.5, 51.6, 51.7, 51.8, 51.9, 52.0, 52.1, 52.2, 52.3, 52.4, 52.5, 52.6, 52.7, 52.8, 52.9, 53.0, 53.1, 53.2, 53.3, 53.4, 53.5, 53.6, 53.7, 53.8, 53.9, 54.0, 54.1, 54.2, 54.3, 54.4, 54.5, 54.6, 54.7, 54.8, 54.9, 55.0, 55.1, 55.2, 55.3, 55.4, 55.5, 55.6, 55.7, 55.8, 55.9, 56.0, 56.1, 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6, 56.7, 56.8, 56.9, 57.0, 57.1, 57.2, 57.3, 57.4, 57.5, 57.6, 57.7, 57.8, 57.9, 58.0, 58.1, 58.2, 58.3, 58.4, 58.5, 58.6, 58.7, 58.8, 58.9, 59.0, 59.1, 59.2, 59.3, 59.4, 59.5, 59.6, 59.7, 59.8, 59.9, 60.0, 60.1, 60.2, 60.3, 60.4, 60.5, 60.6, 60.7, 60.8, 60.9, 61.0, 61.1, 61.2, 61.3, 61.4, 61.5, 61.6, 61.7, 61.8, 61.9, 62.0, 62.1, 62.2, 62.3, 62.4, 62.5, 62.6, 62.7, 62.8, 62.9, 63.0, 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6, 63.7, 63.8, 63.9, 64.0, 64.1, 64.2, 64.3, 64.4, 64.5, 64.6, 64.7, 64.8, 64.9, 65.0, 65.1, 65.2, 65.3, 65.4, 65.5, 65.6, 65.7, 65.8, 65.9, 66.0, 66.1, 66.2, 66.3, 66.4, 66.5, 66.6, 66.7, 66.8, 66.9, 67.0, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 67.5, 67.6, 67.7, 67.8, 67.9, 68.0, 68.1, 68.2, 68.3, 68.4, 68.5, 68.6,

1990-1995

RESOLUTION NUMERO 2047

Resolución de Puerto Rico.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2047.—Ponencia 10 de Diciembre de 1945.

El Sr. **Manuel María González** es el C.A. de la **Compañía Forestal N. 17** del Centro de Forestación de Los Santos, adscrita al Poder Ejecutivo, la cual tiene su sede en la Dirección de Subsecretaría del Fomento de la Defensa de 1903, inscrito en el Registro Mueble.

• Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

10.- Certificado expedido por el Cura Párroco de Puerto el cual consta que el solicitante nació el día 19 de Octubre de 1871 y tiene por lo tanto más de 71 años de edad:

El comportamiento del Dr. Sergio González Ruiz, en el caso, fue que, al mirar sobre el estómago, sintió el ojo derecho y comenzó a llorar; del ojo izquierdo, enfermedad que le impidió para el trabajo.

El peticionario está inscrito en el Escudafón Militar por el cargo de Subteniente, según Decreto Nº 1232 del 18 de Julio de 1945 y es de reconocida pobreza. Y como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941.

SE RESOLVE:

Conceder al señor Benigno Muñoz, una pensión mensual de cuarenta buñons (B. = 10.00) equivalente al sueldo que éste percibiera como Subteniente del Ejército de la República conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* content of the leaves was determined by the method of Arnon and Whistler (1940).

INDEX

El Ministerio de Gobierno y Justicia,

~~SECRET~~

RESUELVESE CONSULTA

RESEARCHING MUSLIMS 2059

Departamento de Fomento.—Ficha Ejecutiva N.º 100.
—Ministerio de Fomento y Justicia.—
—Sala de Principales.—Resolución número 2670.—
Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1945.

Consulte al señor Pedro J. de Leona M., portador de la cédula de libertad personal N° 47-21, a quien comparezca en forma sus partes al Paraiso del Valle del Papagayo, Estado del Libre Comercio del Código Administrativo, sobre vías públicas urbanas, y si, en caso afirmativo, deben cumplirse las disposiciones de los artículos 1365, 1366 y 1368 de dicho Código, relativas a la prohibición de obstruccion al tránsito por los aceros.

Para resolver se considera:

Desde la promulgación del Código Administrativo no han sido derogadas las disposiciones contenidas en el mencionado Parágrafo, aun cuando el Poder Ejecutivo ha dictado decretos reglamentarios del mismo y de las construcciones urbanas. Y como, por otra parte, la Asamblea Nacional Constituyente dispuso por medio del Decreto Legislativo N° 1 del 15 de Junio de 1955 que continuaran rigiendo los códigos, las leyes y demás disposiciones vigentes en cuanto no disminuyeran en alguna forma su autoridad soberana.

DECEMBER

Están vigentes las disposiciones del Párrafo III del Capítulo I, Título III del Libro Tercero del Código Administrativo, y las autoridades de Policía de los juzgados y tribunales correspondientes por las sentencias 1993, 1995 y 1998 de 4 de 1.ª Instancia, acor-

ca del tránsito pedestre por las aceras, las cuales no deben ser obstruidas en ninguna forma.

Comúníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 814.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución N° 38, de 19 del mes próximo pasado, recaída a la solicitud de Quiterio Concepción, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con certificado de haber solicitado cédula, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de San Francisco, jurisdicción de la mencionada Provincia de Veraguas, titulado "Harillo", de una extensión superficial de cinco hectáreas ocho mil ciento cuatro metros cuadrados (5 Hts. 8104 m.c.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, terreno de Pablo Rodríguez y terrenos nacionales; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, el Río Gatú.

De lo actuado se deduce que se ha hecho cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el Sr. superior, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del mencionado terreno a favor del adjudicatario Quiterio Concepción, de generales conocidas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior en la resolución que se consulta.

Blos Umberto D'Amelio,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República

RESOLUCION NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 815.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Ha subido a esta Superioridad, en consulta, la Resolución distinguida con el N° 24, de 23 de Ju-

lio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de Manuel Batista, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 25-505, vecino del Corregimiento de La Arca, jurisdicción del Distrito de Chitré, sobre dos globos de terreno denominados "Zanja Colorada" y "Los Campitos", ubicados en el mencionado Distrito de Chitré, cuya adjudicación se pide a título de compra.

El globo de terreno "Zanja Colorada" tiene una superficie de trece hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (13 Hts. 8400 m.c.) y sus linderos son: Norte, terreno de Manuel Santana; Sur y Este, Camino de La Mar; y Oeste, terreno de Salvador Quintero.

El denominado "Los Campitos", con una extensión superficial de catorce hectáreas seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (14 Hts. 6960 m.c.), está alindado así: Norte, camino del Río de La Villa; Sur, Terreno de Jeremías Batista; Este, terreno de Zacarías Batista y camino del mismo y Oeste, camino del Río La Villa.

Durante la tramitación de las diferencias que antes de la Sección Segunda, el Sr. superior, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República, se le presentó a la adjudicación del globo de terreno titulado "Zanja Colorada". En tal virtud, el expediente se remitió al Jefe del Oficio respectivo quien después de los trámites de rigor, devolvió la actuación a la oficina de su procedencia para que siguiera en curso la solicitud efectuada por Manuel Batista.

Estudiado con detenimiento, este negocio, se observa que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan las leyes que regirán la materia.

Por las razones expuestas, el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de Manuel Batista, de generales expresadas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Blos Umberto D'Amelio,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República

RESOLUCION NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 816.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 37, de 15 del mes próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud a título gratuito, con fundamento,

hecha por los señores Salvador Canto, varón, mayor de edad, casado, panameño, cedulaado bajo el N° 28-32136, en su propio nombre y en el de su hijo menor Porfirio Canto; Juan Rodríguez, panameño mayor de edad, casado, cedulaado bajo el N° 51-401, Esteban Vasquez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jefe de familia, cedulaado bajo el N° 60-81; Román Canto, panameño, varón, soltero, jefe de familia, cedulaado bajo el N° 64-21, mayor de edad, en su propio nombre y en el de su hijo menor Milvia Minerva Canto y Eugenia Vega vda. de Canto, mujer, mayor de edad, panameña y jefe de familia, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de La Mesa, jurisdicción de la mencionada Provincia de Veraguas, denominada de "Alto Fino".

El terreno mencionado tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas (57 Hts.) siete mil quinientos metros cuadrados (7,500 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cristóbal Castillo, y Nancos; Sur, Camino de La Mesa a Llano Grande, terrenos nacionales y Harinos; Este, terrenos nacionales y Oeste, Rosendo Vasquez y Camino de La Mesa a Llano Grande.

El reparto se ha hecho en la siguiente forma:
Para Salvador Canto, Jefe de familia, 57 Hts. y 7,500 m. c.
Para Esteban Vasquez, Jefe de familia, 57 Hts. y 7,500 m. c.
Para Juan Rodríguez, Jefe de familia, 57 Hts. y 7,500 m. c.
Para Román Canto, Jefe de familia, 57 Hts. y 7,500 m. c.
Para Milvia Minerva Canto y Eugenia Vega vda. de Canto, 57 Hts. y 7,500 m. c.

Porfirio Canto, 57 Hts. y 7,500 m. c.

Se ha estudiado detenidamente este negocio y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales inherentes en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

En la Ciudad de Panamá, a 10 de Diciembre de 1945.
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República.

RESOLUCION NUMERO 817

Devuélvase al Particular.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 817.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

El Sr. Juan Manuel de la Pradera, en calidad de Segundo Substituto, por impedimento del Titular y en sus funciones de Administra-

dor de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución N° 458, fechada 7 del mes en curso, recaída a la solicitud del señor Rafael Hernández Loeches, varón, mayor de edad, médico, con cédula de identidad personal N° 42-264, para que se le adjudique, en compra, a la Sociedad "Hernández & Co., Ltda.", de la cual es representante legal, un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de David.

El globo de terreno aludido tiene una superficie de tres hectáreas sesenta y cuatro metros cuadrados (3 Hts. 664 m. c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Julián Carrera y de Rafaela y Marcos Gómez; Sur, Río Majagua y predios de Rafaela y Marcos Gómez; Este, predios de Rafaela y Marcos Gómez y Oeste, carretera de David a Boquete, quebrada sin nombre de por medio.

Durante la tramitación del expediente, el señor Loeches, traspasó al señor Gabriel Jurado A., los derechos que tenía sobre el referido globo de terreno, cuyo pago se ha efectuado de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

La tramitación de este negocio se ajusta a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones que regulan la materia.

En atención a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de Gabriel Jurado A., propietario, casado y portador de la cédula de identidad personal N° 19-2962, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales determinadas por el inferior en la resolución que se consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

En la Ciudad de Panamá, a 10 de Diciembre de 1945.
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10 DE 1945

Entre los suscritos, a saber: Ricardo A. Morales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y la señora María de la E. de Muñer en representación de la Compañía Industrial y Comercial, S. A., que en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista cuatro lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en esta ciudad, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey" y que se describen así:

LOTE N° 2: Tiene una superficie de cuatro-

cientos treinta metros cuadrados con setenta y un decímetros, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, mide veintinueve metros con treinta centímetros y colinda con terrenos de la planta deshidratadora de alcoholes; por el Sur, mide veintinueve metros con treinta centímetros y colinda con el lote N° 3; por el Este mide catorce metros con setenta centímetros y limita con la Calle 23 Oeste, y por el Oeste, mide catorce metros setenta centímetros y limita con el lote N° 3.

LOTE N° 3: De forma irregular tiene un área de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, una línea de tres tramos que mide cincuenta y nueve metros treinta centímetros y limita con los lotes N° 2 y N° 4; por el Sur, mide treinta y seis metros diez centímetros y colinda con el Gimnasio Nacional, callejón de por medio; por el Este mide veintiseis metros con cuarenta y cinco centímetros, en una línea de tres tramos y limita con Calle 23 Oeste y lote N° 1, y por el Oeste, mide veintiseis metros y limita con el lote N° 5.

LOTE N° 4: Con una área de novecientos veinticinco metros cuadrados con ocho mil novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes medidas y linderos: Norte, mide once metros con cuarenta centímetros y limita con Calle "B"; por el Sur, mide veinte metros con sesenta centímetros y limita con los lotes números 3 y 5; por el Este, mide cincuenta y siete metros y limita con el lote de la planta deshidratadora de alcoholes; y por el Oeste mide sesenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros, en una línea de tres tramos y colinda con la Cárcel Modelo, callejón de por medio.

LOTE N° 5: De una área de quinientos treinta y nueve metros cuadrados con dos mil quinientos quince decímetros, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, mide cuatro metros y limita con el lote N° 1; por el Sur, mide diez metros cincuenta centímetros y limita con la Avenida "A"; por el Este, mide sesenta y cuatro metros diez centímetros, en una línea de tres tramos y colinda con el lote N° 3 y el Gimnasio Nacional, callejón de por medio; y por el Oeste, mide sesenta y seis metros con noventa y siete centímetros en una línea de cinco tramos y limita con el Garaje de Juan Manuel Berrocal y Cárcel Modelo, callejón de por medio.

Segundo: El término del arrendamiento será de cinco (5) años, contados desde la fecha de aprobación de este Contrato.

Tercero: El precio del arrendamiento de los cuatro lotes que menciona este Contrato será de seiscientos balboas (B. 600.00) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas en los primeros quince días de cada año.

Cuarto: Serán causales de resolución del presente contrato las que determinen las leyes y, especialmente la falta de pago de una anualidad.

Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía sin autorización previa del Gobierno.

Sexto: Este Contrato, que requiere para su validez de la firma del Excmo. señor Presidente

de la República, cancela los contratos celebrados anteriormente entre las mismas partes.

Para constancia, se extiende y firma en doble original, en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

La Contratista,

Maria de la E. de Muller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 4 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385

DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1945

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Designase a la señorita Juana Ortiz, Enfermera Jefe de Asa del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo del señor Nicanor Torres, quien abandonó el cargo.

Artículo 2º. Mientras dure la licencia sin sueldo concedida a Roberto A. Pedraza, en su carácter de Portero de la Sección de Turismo, se nombra en su reemplazo al señor Roberto Arce-mena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 150.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En diciembre de 1933, este Ministerio extendió a favor de Elena Calvo de Rhena la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3398 para amparar

sus actividades como Agente Comisionista, con domicilio en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad. Pero como quiera que la mencionada señora Calvo de Blanco ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietaria Elena Calvo de Blanco pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3398, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 160.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Manuel María Cardales la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4460 para amparar sus actividades como Agente Comisionista, con domicilio en la Avenida 2 de Enero N° 5 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Cardales ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio

último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en la Plaza 2 de Enero, N° 5 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Manuel María Cardales pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3460, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 161.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Delfino Gallardo y de Ullen la Patente Comercial de Primera Clase N° 411 para amparar un establecimiento de laboración, ubicado en Chitré, Provincia de Herrera. Pero como quiera que la mencionada comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de fabricación y venta de jabóns, ubicado en Chitré, Provincia de Herrera, hasta tanto su propietaria Delfina Gallardo y de Ullen pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Primera Clase, distinguida con el número 411, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 162.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En octubre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Arturo Pérez Díaz, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3421, con el recargo correspondiente, al establecimiento de la ciudad de Chitré, denominada "Pérez", ubicado en Chitré, Provincia de Herrera. Pero como quien ante el mencionado establecimiento ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el término de cinco años de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la resolución dictada a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de enero de 1944, y habida cuenta de la resolución de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de fabricación denominada "Pérez", ubicado en Chitré, Provincia de Herrera, inscrito en propiedad de Arturo Pérez Díaz, según se lo Administracion General de Rentas Internas, al efecto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3421, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 163.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En abril de 1944, este Ministerio extendió a favor de Federico Palma, la Patente Comercial de Segunda Clase número 3445 para amarrar sus pertenencias, como Representante de Casas Extranjeras, con domicilio en el número 3377 del Correo de la ciudad de Panamá, inscrito en el Registro de Panamá. Pero como quien, ante el presente, no ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el término de cinco años de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la resolución dictada a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida

con el número 703-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de representación de casas extranjeras, ubicado en el número 3377 del Correo de la ciudad de Panamá, inscrito en su propietario Federico Palma, por no haber pagado el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3445, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

DECLARASE CADUCA UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1835

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 1835.—Panamá, octubre 24 de 1945.

La sociedad Fiat S. A., con domicilio en el N° 250, Via Nizza, Turin, Italia, por medio del abogado Joaquín Segurado, solicita a este Ministerio con fecha 17 de mayo de 1940 el registro de la marca de fábrica "Fiat", que sirve para amarrar los autos, camiones, en general, ómnibus, los modelos, bicicletas, lanchas automótiles y otros tipos de maquinaria mecánica, aparatos de radio, aparatos de radio aereos, partes y accesorios de estos diversos vehículos automóviles, motores de explosión y de combustión interna, motores de vapor y motores eléctricos para vehículos automóviles, así como para otras aplicaciones, instalaciones eléctricas para alumbrado y fuerza motriz".

Con dicha solicitud el petecionario acompañó un extracto del registro de dicha marca en el país de origen, el nombre respectivo, cinco etiquetas que contienen la palabra distintiva "Fiat" y la diligencia donde consta haberse satisfecho el impuesto y responsabilidad por registro y por publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial. Pero como no aparece en el extracto de registro de la Marca en el país de origen, no aparece el tiempo que dicha Marca estará vigente, ni ha suministrado la declaración jurada de que trata el Artículo 22 del Decreto N° 1 de 1939, dictado en reclamación de las disposiciones vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial.

Por esta parte, teniéndose ya ha transcurrido el término de un año que el solicitante haya hecho constar los pagos de su registro, habiendo ca-

ducado por tanto la solicitud al tenor de lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto N° 1 de 1939 antes citado.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

DECRETA:

Declarar caducada la solicitud de registro de la marca de Fábrica "Flat".

Fundamento: Artículo 14, 22 y 32 del Decreto N° 1 de 1939.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 128

Entre los insertos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y en señor Emilio delgado A., con cédula de abilitación profesional N.º 10242, en nombre y representación propia, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente: Contrato de obras de construcción de una casa.

Primer: El Contratista se compromete a construir en los terrenos adyacentes para la Feria Nacional de Bayamón, establecidos en la Feria Nacional de Bayamón, en los planos que le fueron entregados por el arquitecto Gaspar Padilla de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y aprobados por el Gobierno. También se compromete el Contratista a comprar los materiales necesarios para la construcción de la casa, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

Segundo: El Contratista se compromete a todos los trabajos de construcción, según se especifica en el programa de obras, que se adjunta a este contrato, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

Tercero: El Contratista se compromete a pagar los honorarios de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

Quinto: El Contratista se compromete a pagar los honorarios de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

Sexto: El Contratista se compromete a pagar los honorarios de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

Séptimo: El Contratista se compromete a pagar los honorarios de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa, y a pagarlos a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y a pagar los honorarios profesionales de los arquitectos y de los ingenieros que se designen para la construcción de la casa.

porción al progreso de los trabajos y también al valor de los materiales llevados por él a la obra. El pago de estas cuentas será autorizado tomando en consideración los informes que sobre el particular rinda el inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de diez y seis mil seiscientos veinticinco balboas (B. 16.625.00), para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, Bono del Estado, o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Emilio delgado A.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obispo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de noviembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 129

Entre los insertos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Emilio delgado A., con cédula de abilitación profesional N.º 10242, en nombre y representación propia, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1.º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Caracol Agrícola, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el tiempo que durare a partir del 15 de octubre de 1945, por espacio de un año de ambas partes.

2.º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar

su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

2º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Euilliano Soto como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, al incumplimiento de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de su rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Euilliano Soto,

Aprobado:

Henrique Ojeda,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 130

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Leopoldo Manso, cubano, mayor de edad, soltero, en su propia persona y representación, por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año a partir del primero de julio de 1945, y renunciable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Leopoldo Manso como Instructor Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el primero de julio de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3° A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6° A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, negligencia o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Leopoldo Maza,

Aprobado:

Henrietta Oltarion,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

DECLARACION

De las declaraciones presentadas al Registro Público durante el mes de noviembre de 1945.

Así, 840. Escritura N° 1078 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 841. Papeles de venta de 24 clon. N° 2075 y 2076, de la Notaría 1ª de la Municipalidad de Veraguano y Río Chiriquí, por la cual se vende un terreno de 100 metros cuadrados, situado en la zona de Veraguano y Río Chiriquí.

Así, 842. Escritura N° 2047 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 843. Escritura N° 8 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 844. Escritura N° 102 de 17 de Junio de 1945,

de la Notaría del circuito de Veraguano, por la cual Rita Merita de Ramos vende a César Gregorio Ramos un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

Así, 845. Escritura N° 207 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguano, por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 846. Escritura N° 2050 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 847. Diligencia de fianza practicada en el Desembargo de Jazones 29 de Panamá el 29 de Noviembre de 1945, por la cual Ricardo de León y otros, constituyen hipoteca a favor de Doña F. de Iglesias, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar las costas de el juicio ejecutivo propuesto por Camilo A. de León contra dicha sociedad de Iglesias.

Así, 848. Escritura N° 97 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colon por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 849. Escritura N° 2113 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Dorothy Pinto de Ferro.

Así, 850. Escritura N° 2114 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Remberto Forgnone.

Así, 851. Escritura N° 2115 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Roque May Alberca de Pinto.

Así, 852. Escritura N° 1079 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Duranillo vende la mitad de una finca a una sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 853. Escritura N° 2051 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el globo de la Cruz constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial.

Así, 854. Escritura N° 230 de 18 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Rodríguez vende a Sara Bernal viuda de Benavides casa y solar en David.

Así, 855. Escritura N° 2046 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Iglesias Ullón y Juan Barón adicionan la Escritura N° 1298 de 26 de Julio de 1945 de la Notaría 1ª de Panamá.

Así, 856. Escritura N° 50 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Boquerón del Tono, por la cual Alberto Antonio Gómez, por medio de apoderado, vende a Clifford Ignacio Tapia, para sus sucesores hijos Francisco Tapia y otros, un lote de terreno en la ciudad de Boquerón del Tono.

Así, 857. Escritura N° 585 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Sr. Alberto Antonio Gómez, por medio de apoderado, vende a Clifford Ignacio Tapia, para sus sucesores hijos Francisco Tapia y otros, un lote de terreno en la ciudad de Boquerón del Tono.

Así, 858. Escritura N° 2071 de 21 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 859. Escritura N° 2103 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a María Parra de Bermudez.

Así, 860. Escritura N° 1940 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara la sociedad denominada "Quintero Castillero, Compañía Limitada".

Así, 861. Telegrama de 27 de Noviembre de 1945, de la Jueza Municipal de Panamá, por el cual comunican

que a petición de Luis Mariano Díaz apoderado de Sr. Antonia J. Canavazaga, ha decretado Sección 10, sobre casa de Elena S. de Reynores ubicada en Río Hato.

Así, 857. Escritura N° 523 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Cipriano Saldaña vende a Pablo Martínez una finca de la Sección de Chiriquí.

Así, 858. Escritura N° 519 de 22 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Ruiz y Hilario Saldaña celebran contrato de compraventa.

Así, 859. Decreto Comunal N° 1113 de 26 de Septiembre de 1945, del Municipio de Acanduba, en el que se extiende a favor de Fernando Alzate la medida de un Acopiamiento Nacional, Panamá.

Así, 860. Escritura N° 2045 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 31 de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio tal y como se indica en la "Acta de Constitución" de la sociedad "El Alegre & Panchetti Limitada" con domicilio en Panamá.

Así, 861. Escritura N° 1472 de 11 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual se "Inviértase a Vender" de Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Paul Antonio Gambotti.

Así, 862. Oficio N° 100 de 11 de Mayo de 1945, de la Jefe de Circuito de Chiriquí, por el cual se aprueba el plan de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 863. Escritura N° 2117 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 30 de este circuito, por la cual Guadalupe Muñoz Guea, la transfirió a Edmundo Muñoz Guea, la finca de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 864. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 865. Escritura N° 671 de 20 de Julio de 1945, de la Notaría 20 de este circuito, por la cual la finca de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 866. Escritura N° 1172 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 10 de este circuito, por la cual Antonio Ruiz y Hilario Saldaña celebran contrato de compraventa. En la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 867. Decreto Comunal N° 1113 de 26 de Septiembre de 1945, del Municipio de Acanduba, en el que se extiende a favor de Fernando Alzate la medida de un Acopiamiento Nacional, Panamá.

Así, 868. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 869. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 870. Escritura N° 2117 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 30 de este circuito, por la cual Guadalupe Muñoz Guea, la transfirió a Edmundo Muñoz Guea, la finca de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 871. Escritura N° 671 de 20 de Julio de 1945, de la Notaría 20 de este circuito, por la cual la finca de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 872. Escritura N° 1172 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 10 de este circuito, por la cual Antonio Ruiz y Hilario Saldaña celebran contrato de compraventa. En la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 873. Escritura N° 2117 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 30 de este circuito, por la cual Guadalupe Muñoz Guea, la transfirió a Edmundo Muñoz Guea, la finca de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

1945, de la Notaría 10 de este circuito, por la cual Benito Toranzo de Wallis y Sera Toranzo de González venden una finca de su propiedad a Eva Gayán de Sosa.

Así, 874. Oficio N° 605 de 30 de Noviembre de 1945, del Juzgado 37 de Panamá, por el cual adjunta copia del acta de la Sesión de la Asamblea General de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 875. Oficio N° 2045 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 31 de este circuito, por la cual Cipriano Saldaña vende a Pablo Martínez una finca de la Sección de Chiriquí.

Así, 876. Escritura N° 1074 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 20 de este circuito, por la cual Francisco Muñoz vende a Carmelo Vique las partes que le corresponden de una finca de su propiedad en la Sección de Chiriquí.

Así, 877. Escritura N° 1070 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 20 de este circuito, por la cual Cipriano Saldaña vende a Pablo Martínez una finca de la Sección de Chiriquí.

El Registrador General

HENRIQUE FLORES V.

RELACION

de los documentos presentados al Departamento de Registro de Panamá el día 17 de Diciembre de 1945.

Así, 878. Escritura N° 2056 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 31 de este circuito, por la cual Francisco Muñoz vende a Carmelo Vique las partes que le corresponden de una finca de su propiedad en la Sección de Chiriquí.

Así, 879. Oficio N° 100 de 11 de Mayo de 1945, de la Jefe de Circuito de Chiriquí, por el cual se aprueba el plan de la Sección de Chiriquí, en la finca N° 5541 de la Provincia de Chiriquí, de la Zona de Chiriquí.

Así, 880. Escritura N° 2045 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 31 de este circuito, por la cual Cipriano Saldaña vende a Pablo Martínez una finca de la Sección de Chiriquí.

Así, 881. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 882. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 883. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 884. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 885. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 886. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 887. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

Así, 888. Oficio N° 111 de 8 de Agosto de 1945, de la Notaría 11 de este circuito, por el cual Pascual S. A. vende una finca de su propiedad a Antonio Ruiz.

de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para que se defienda en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Leslie Dewitt Elfrey.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 47º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 121º del cuerpo de leyes citadas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julián A. Lavarez.

Lsp. 19047.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del circuito de Colon, por éste medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Gerardo Sterline, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula número 11-2913, comerciante, vecino de la ciudad de Colon, ha adquirido al Tribunal que se le expone título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon y que se contiene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha ha sido edificada sobre el lote de terreno número veintiseis (26), del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colon, casa que consta de tres pisos, techumbre plana, paredes de bloques de arcilla, en una extensión con de noventa metros con ochenta centímetros (98.80) de frente por ochenta y tres metros con diez y cinco centímetros (83.15) de fondo, la casa da una extensión superficial de ochocientos veintiseis metros con diez y cinco centímetros y dos centímetros cuadrados (831.52 metros cuadrados), por el Norte, con lindero sin lindero por el Sur con calle 74 por el Este con casa de Dona Williams y por el Oeste con casa de la "Isla de San José".

De conformidad con el artículo 21º del artículo 1º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julián A. Lavarez.

Lsp. 19061

(Única publicación)

EDICTO N.º 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Adolfo López de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Elvarado, varón, mayor de edad, panameño y vecino de Colon, portador de la cédula número 11-2913, ha adquirido al Tribunal que se le expone título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon y que se contiene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha ha sido edificada sobre el lote de terreno número veintiseis (26), del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colon, casa que consta de tres pisos, techumbre plana, paredes de bloques de arcilla, en una extensión con de noventa metros con ochenta centímetros (98.80) de frente por ochenta y tres metros con diez y cinco centímetros (83.15) de fondo, la casa da una extensión superficial de ochocientos veintiseis metros con diez y cinco centímetros y dos centímetros cuadrados (831.52 metros cuadrados), por el Norte, con lindero sin lindero por el Sur con calle 74 por el Este con casa de Dona Williams y por el Oeste con casa de la "Isla de San José".

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Adolfo López de Tierras y Bosques.

RODOLFO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adolfo,

Manuel I. López.

Lsp. 19054.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al Público, emplaza a Carlos Alberto Pérez, de generales de su nacionalidad, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca desde que aparece en este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparecer a este Juzgado a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AMPLIA CAUSA CRIMINAL por tentativa de violación carnal, contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soldado retirado, con residencia en la Calle 27 Oeste N.º 50, cuarto N.º 8 y con cédula de identidad personal N.º 4726688; CHARLES F. HARRIS, de Honduras, General de la Calle N.º 101, apartamento 101, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales de su nacionalidad, por el delito que se trata de tentativa de violación carnal, en todo en conformidad con lo que dispone el artículo 1º del artículo 1º del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y materia que determina del Agrupado, ordena, graduar la cartilla de proceso criminal, la cual se archiva, para continuar el proceso según corresponda de Partes del expediente."

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AMPLIA CAUSA CRIMINAL por tentativa de violación carnal, contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soldado retirado, con residencia en la Calle 27 Oeste N.º 50, cuarto N.º 8 y con cédula de identidad personal N.º 4726688; CHARLES F. HARRIS, de Honduras, General de la Calle N.º 101, apartamento 101, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales de su nacionalidad, por el delito que se trata de tentativa de violación carnal, en todo en conformidad con lo que dispone el artículo 1º del artículo 1º del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y materia que determina del Agrupado, ordena, graduar la cartilla de proceso criminal, la cual se archiva, para continuar el proceso según corresponda de Partes del expediente."

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AMPLIA CAUSA CRIMINAL por tentativa de violación carnal, contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soldado retirado, con residencia en la Calle 27 Oeste N.º 50, cuarto N.º 8 y con cédula de identidad personal N.º 4726688; CHARLES F. HARRIS, de Honduras, General de la Calle N.º 101, apartamento 101, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales de su nacionalidad, por el delito que se trata de tentativa de violación carnal, en todo en conformidad con lo que dispone el artículo 1º del artículo 1º del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y materia que determina del Agrupado, ordena, graduar la cartilla de proceso criminal, la cual se archiva, para continuar el proceso según corresponda de Partes del expediente."

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AMPLIA CAUSA CRIMINAL por tentativa de violación carnal, contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soldado retirado, con residencia en la Calle 27 Oeste N.º 50, cuarto N.º 8 y con cédula de identidad personal N.º 4726688; CHARLES F. HARRIS, de Honduras, General de la Calle N.º 101, apartamento 101, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales de su nacionalidad, por el delito que se trata de tentativa de violación carnal, en todo en conformidad con lo que dispone el artículo 1º del artículo 1º del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y materia que determina del Agrupado, ordena, graduar la cartilla de proceso criminal, la cual se archiva, para continuar el proceso según corresponda de Partes del expediente."

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AMPLIA CAUSA CRIMINAL por tentativa de violación carnal, contra GUILLERMO ERNESTO SMITH, panameño, soldado retirado, con residencia en la Calle 27 Oeste N.º 50, cuarto N.º 8 y con cédula de identidad personal N.º 4726688; CHARLES F. HARRIS, de Honduras, General de la Calle N.º 101, apartamento 101, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales de su nacionalidad, por el delito que se trata de tentativa de violación carnal, en todo en conformidad con lo que dispone el artículo 1º del artículo 1º del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y materia que determina del Agrupado, ordena, graduar la cartilla de proceso criminal, la cual se archiva, para continuar el proceso según corresponda de Partes del expediente."

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal número 3-13041, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra por el delito de apropiación indebida, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.

"Por lo tanto el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal contenida en su vista N° 135 de 10 de los corrientes, llama a Responder en Juicio Criminal por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal a Bernardo Guarín Rodríguez, colombiano, blanco, soltero, de 28 años de edad, mecánico, con residencia en Avenida Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal N° 3-13041, y le decreta formal prisión. Oficiase al Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional para que detenga al mencionado sujeto y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

"Los autos disponen de cinco días hábiles para que presenten las apelaciones que deben practicarse durante la vista oral de la causa, que se efectuará a partir de la vista oral que sujeta de Septiembre del corriente año.

"Notifíquese, cédese, emplácese.—Erasmo R. Escobar, Juez Quinto, Segundo Suplente.—El Secretario, J. Bernaschina.

Requérrese de todos los habitantes de la República, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual Guarín Rodríguez ha sido procesado, si sabiendo no lo hicieron.

Ejécute a las autoridades del orden político y judicial para que capturen al enjuiciado y lo pongan a disposición del Juzgado.

El presente auto se fija en lugar público de la sede del Tribunal a las diez de la mañana de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2345 del Código de Procedimiento, y se ordena que copia del mismo se remita al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Noviembre veintiseis de 1945.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bermúdez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Charles Hart Rhinehart, de generales descriptas en el auto de procesamiento que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Considerando pues el cuerpo del delito y establecido la culpabilidad de su acente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, declara culpable a Charles Hart Rhinehart, contra Charles Hart Rhinehart, por el

de veintidós años de edad, soltero, marino, ciudadano norteamericano, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y no le decreta detención porque se encuentra gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

"Se señalan las nueve de la mañana del día ocho del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, en cuyo acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan dentro del término de cinco días que se les concede al efecto. Notifíquese al señor Rhinehart, fiador del encausado para que presente a su fianza, dentro del término de tres días, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Léase, cédese y notifíquese.—(fdo.) J. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte al encausado Charles Hart Rhinehart, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rhinehart el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Rhinehart, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza al cco Rafael Ramón Álvarez, de veinte y ocho años de edad, casado, soldado del ejército americano y portorriquense, cuyo paradero actual se ignora, a favor de quien se ha dictado sentencia absolutoria en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la persona de Aquilín Vázquez, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto, el cual se transcribe en su parte pertinente.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Diciembre, veintiseis de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos: Que esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Rafael Ramón Álvarez, de veinte y ocho años de edad, casado, soldado del ejército americano, y portorriquense cuyo paradero se ignora, actualmente. Se funda la sentencia en los artículos 185 y 2153 del Código Judicial.

"Como se trata de una sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, edicto que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de diez días.

"Cédese, y notifíquese.—Rafael E. Jaén P.—Agustín Alzamora R. Sola."

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio y el término de diez días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAFAEL E. JAÉN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora

(Quinta publicación)

[illegible]

bultos de Nueva York por...	796	Almacenes 5 y 10 Centavos, polvos finos de tocador para cara, etc., 10 bultos de Nueva Orleans por...	311
Cia. Cyros S. A., whisky Canadian Seagrams 500 bultos de Nueva York por...	5,562	Samuel Herrera, tanques usados galvanizados 16 tanques por...	8
Cia. Cyros S. A., whisky Canadian Seagrams 650 bultos de Nueva York por...	7,231	Engelo Chan, utensilios de hierro esmaltado 11 bultos de Nueva York por...	433
Sabas A. Villegas, confiterías Salomón 3 bultos de Cartagena por...	108	Perfumoria Parisiense, botellas vacías de vidrio 30 bultos de Nueva Orleans por...	29
Hijos Gervasio García, S. A., imágenes religiosas 23 bultos de Buenos Aires por...	3,671	Almacenes 5 y 10 Centavos, recogedores de acero 4 bultos de Nueva York por...	66
Carb. P. Pérez P., artículos de vidrio uso doméstico, 60 bultos de Nueva Orleans por...	161	Chene Arcechu Graell y C ^a Ltda., almargos sulfurosos del Dr. Kaufmann, etc., 15 bultos de Nueva York por...	175
Almacenes 5 y 10 Centavos, cables de acero, tadores eléctricos, etc., 4 bultos de Nueva York por...	426	Hernán Hermanos, carne en latas (Corned Beef) 10 bultos de Buenos Aires por...	574
C. G. de Hisech y C ^a , bultos de vidrio, etc., 50 bultos de Nueva York por...	494	George F. Novoy, vasos de papel 10 bultos de Nueva York por...	121
P. de W. Evers, cemento de anchura, etc., 6 bultos de Nueva York por...	222	Miranda Hermanos, carbon de piedra 2 toneladas por...	47
Camilo A. Chapman, máquinas para carpintería, 2 bultos de Los Angeles por...	1,080	Cia. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para motor de asfalto 1 bulto de Liverpool por...	95
Beliver, Márquez, ozonulón 10 bultos de Nueva York por...	216	Willy Suárez y C ^a , cadenas de acero para naves 150 bultos por...	42
G. A. Roca, B. Chermana, leche de magnesia (jarabe medicinal), etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...	856	Almacenes Eléctrico Lloyd, lámparas eléctricas con sus accesorios, etc., 254 bultos de Nueva York por...	1,714
The Whole of Tim y Supply, tortillas y tucanes, etc., 20 bultos de Nueva York por...	386	Perrera y Weng Chan, pasturas preparadas para leña 27 bultos de Nueva York por...	243
García y Chan S. A., pulpería para pasta, etc., 1 bulto de Nueva York por...	170	Levantis A. Mira, cueros de chamois 10 bultos de Buenos Aires por...	5,372
C. y C. de la Loma, Fern. Pasteur, alcohol absoluto, etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	316	Weng Chan S. A., cinta preparada 1 bulto de Nueva Orleans por...	58
Maria, Mottola, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	572	Cia. Azucarera La Estrella, cueros de cueros, etc., etc., etc., 17 bultos de Nueva York por...	2,331
The Star y Herald, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	160	Cia. Azucarera La Estrella, etc., etc., etc., 2 bultos de Nueva York por...	396
The Star y Herald, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	161	Almacenes 5 y 10 Centavos, lámparas eléctricas, etc., etc., etc., 8 bultos de Nueva York por...	112
Casa Alfa S. A., etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	565	Saco y C ^a Cia. Industrial Mex., hilo de algodón, etc., etc., etc., 8 bultos de Liverpool por...	1,078
Daniel, E. de la, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	824	Union A. Hado, Corp., etc., etc., etc., 5 bultos de Nueva York por...	642
Bizar, Internacional, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	827	Cia. Delicias Gervasio, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	481
José M. López, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	173	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	79
Casa Alfa S. A., etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	1,036	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	1,081
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	310	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	415
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	371	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	450
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	372	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	450
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	275	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	796
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	413	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	4,438
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	1,150	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	337
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	471	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	156
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	459	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	99
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	6,6	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	125
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	707	Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	3,425
Almacenes 5 y 10 Centavos, etc., etc., etc., 1 bulto de Nueva York por...	117		